



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión extraordinaria CU. 064/2009, de fecha 22/09/2009, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación de las:

**NORMAS DE ADMISIÓN Y ESTUDIOS
CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

ARTÍCULO 1. Se denomina admisión al proceso que cumple el aspirante a cursar estudios en la UNET, desde la solicitud hasta la aceptación o no de su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 2. Se denomina aspirante a toda persona que esté tramitando su ingreso por cualquiera de las siguientes modalidades de admisión, excluyentes entre sí:

- a. Examen de Admisión
- b. Curso Propedéutico
- c. Traslado
- d. Equivalencia
- e. Reválida
- f. Admisión Directa
- g. Asignación a través del Sistema Nacional de Admisión

Los aspirantes estarán sometidos a la normativa de la Universidad en cuanto les sea aplicable.

ARTÍCULO 3. Las modalidades de Traslado, Equivalencia y Reválida, se rigen por las Normas correspondientes aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4: El Examen de Admisión consiste en la aplicación de instrumentos de selección académica para aceptar o no el ingreso de un aspirante a la UNET.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los criterios de selección serán aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. El Curso Propedéutico cubre un conjunto de objetivos agrupados por áreas y tiene los siguientes fines:

- a. Nivelar los conocimientos básicos del bachiller preparándolo para que enfrente con menor dificultad, las exigencias académicas del nivel básico de la Universidad.
- b. Familiarizar al estudiante con las características académicas de los estudios en la Universidad.



[Firma manuscrita]
Pag 1 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. Para ser alumno del Curso Propedéutico se requiere:
a. Cumplir con los requisitos exigidos por la Institución para el proceso de inscripción en el mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aspirantes podrán cursar el curso propedéutico como modalidad de admisión sólo en dos (2) oportunidades consecutivas.

ARTÍCULO 7. Los resultados del Examen de Admisión o del Curso Propedéutico, según sea el caso de cada aspirante, y el Promedio Específico del Bachillerato de cada aspirante, sólo para el Examen de Admisión se llevarán a una base o escala común (1-100) y se ponderarán para obtener su puntaje de ingreso. Los aspirantes para cada carrera se clasificarán por dicho Puntaje de Ingreso y obtendrán el derecho a admisión los mejores alumnos, sin sobrepasar el cupo por carrera que en cada caso haya aprobado el Consejo Universitario. Para ingresar por estas modalidades, el aspirante no podrá tener un Puntaje de Ingreso inferior a un límite establecido de una desviación estándar por debajo de la media por carrera (Límite M-E).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Promedio Específico a la media aritmética de las materias afines de la carrera a cursar, las cuales serán definidas por las Coordinaciones de Carrera respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ponderación para el Puntaje de Ingreso, será la siguiente:

Examen de Admisión:	70%
Promedio Específico del Bachillerato:	30%

PARÁGRAFO TERCERO: Los resultados del Curso Propedéutico serán tomados en su totalidad sin el promedio específico a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente:

Resultados de la Audición	60 %
Examen de Admisión	40 %

ARTÍCULO 8. Excepcionalmente también podrán ingresar por Admisión Directa, los aspirantes que cumplan suficientes requisitos académicos, previa autorización del Decano de Desarrollo Estudiantil Estudios y Vicerrector Académico, en un todo de acuerdo con las exigencias establecidas en estas Normas.

Estas decisiones deberán ser informadas por escrito al Consejo Universitario.

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. Se considera como ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión, el de aquellos aspirantes que habiendo solicitado inscripción para una carrera de la UNET, son asignados por la Oficina de Planificación del





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sector Universitario (OPSU) previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 10. Para tener derecho al ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar el título de bachiller de la República
- b. Estar inscrito en el Registro Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades y haber presentado la Prueba de Aptitud Académica.
- c. Estar incluido en la asignación realizada en la Oficina de Planificación del Sector Universitario para la UNET, según los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. Cumplidos los requisitos establecidos por la UNET en el Artículo anterior, el asignado debe presentarse para formalizar su inscripción ante la Unidad de Admisión de la UNET, en los lapsos establecidos. Vencidos estos plazos el aspirante perderá el derecho que le otorga esa asignación.

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 12. Los casos dudosos de aplicación de estas Normas serán resueltos por el Decano de Docencia y el Vicerrector Académico, quienes deberán informar al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.



JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
RECTOR



ÓSCAR ALÍ MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

FGG/mmd